

Auto de sustanciación N° 207

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PÁEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la parte ejecutada, Sra PAOLA ANDREA SUNS ACHICUE, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.010.003.699, residente en Finca “el guamal”, vereda Coquiyó, Municipio de Páez ©; no ha sido posible la notificación del mandamiento de pago, ordenado mediante auto interlocutorio N° 268 de 11 de octubre de 2021, debido a que según lo certifica la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS, la persona a notificar no reside o labora en el lugar de destino y el apoderado de la parte Ejecutante bajo la gravedad del juramento manifiesta conocer otra dirección donde se pueda ubicar.

En consecuencia se hace necesario ordenar el emplazamiento conforme lo norma el artículo 108 del CGP.

Dicho emplazamiento, en aplicación a lo previsto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se cumplirá a través del registro nacional de personas emplazadas.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

EMPLAZAR a la señora PAOLA ANDREA SUNS ACHICUE, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.010.003.699, en su condición de parte Ejecutada dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía N° 195174089001-2021-00092-00, promovido a través de apoderado judicial por el Banco Agrario de Colombia, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por si o por medio de apoderado judicial a recibir la notificación de la demanda y del auto a través del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo.

El emplazamiento se cumplirá mediante la inclusión del nombre, en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo ordena el artículo 10 de la ley 2213 de 2022

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de su publicación y si no comparece se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA